

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Efectividad garantía real Rad. 11001 4189 009 2023 01076 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones de los Arts. 82 y 468 del C. G. P y de los documentos aportados al proceso se desprende una obligación de naturaleza clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé el artículo 422 ibidem, el despacho,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (endosataria en propiedad del Banco Davivienda)** contra **DEYSSY PATRICIA TOVAR ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 05700477900005382:

1. Por la suma de \$2.850.779,32 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas vencidas correspondientes a los meses de julio de 2022 a julio de 2023, cada una por los valores indicados en la demanda (pretensión tercera).
 - Por la suma de \$750.058,06 m/cte. por concepto de los intereses de plazo causados desde el 9 de julio de 2022 al 9 de junio de 2023, liquidados a la tasa pactada.
 - Por los intereses moratorios sobre las cuotas indicadas en el numeral 1, liquidados a la tasa del 19,05% E.A. pactada en el documento base de la ejecución, sin que supere la tasa máxima legal, de conformidad con lo establecido en la ley 546 de 1999 y la Circular Externa No. 14 del 3 de septiembre de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, desde que cada una de aquellas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$7.521.220,73 m/cte. por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 19,05% E.A. pactada en el documento base de la ejecución, sin que supere la tasa máxima legal, de conformidad con lo establecido en la ley 546 de 1999 y la Circular Externa No. 14 del 3 de septiembre de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 29 de junio de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del

C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C. G. del P., se DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria **No. 50S-1102872**. Para tal efecto, oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad aclarándole que la demandante actúa como cesionaria de la hipoteca y endosataria en propiedad del Banco Davivienda.

Una vez se allegue el certificado de tradición con la nota de embargo, se resolverá sobre su secuestro si ello fuere procedente.

Se reconoce personería a la abogada LINA GUISELL CARDOZO RUÍZ como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 6 de julio de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb368cbfee4ff2049378de11f2cca3599793ae4f31131b7e175870648906e0a5**
Documento generado en 05/07/2023 12:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2019 01879 00

No se tendrá en cuenta el citatorio remitido al correo electrónico de la demandada (archivo 02, C.1-expediente digital), toda vez que se indicó erróneamente la fecha del proveído a notificar, nótese además que, si la demandada se encuentra en la ciudad de Bogotá, el término para que comparezca al juzgado a recibir notificación es de cinco días siguientes a la fecha de la entrega en el lugar de destino y no como se indicó en la mencionada comunicación, tal como lo prevé el art. 291 del C.G. del P. En todo caso, el extremo actor no aportó certificación emitida por la empresa de correo postal sobre el resultado de dicho envío.

Tampoco se tendrá en cuenta la notificación personal enviada al correo electrónico de la demandada (archivo 06, C.1-expediente digital), toda vez que si se pretendía notificar en los términos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, ha debido remitirse copia de la providencia a notificar, de la demanda y sus anexos, de lo cual no se aportó constancia alguna, en todo caso, el extremo actor no aportó comprobante del correo electrónico remitido al extremo pasivo ni la certificación de que este se hubiera remitido, adviértase que únicamente se allegó factura del envío, copia del escrito de notificación y mandamiento de pago.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectué las gestiones necesarias para notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 12 de julio de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723b195ca2f4263668900d6efb13e7e4be4ef218da085df282eae1d1817e4aa2**

Documento generado en 11/07/2023 02:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2022 00726 00

No se tendrá en cuenta el aviso que antecede remitido a la demandada (archivo 05, C.1-expediente electrónico), toda vez que no se agotó previamente el envío del citatorio para la diligencia de notificación personal, de acuerdo con lo establecido en el art. 291 del C. G. del P.

Ahora bien, en atención al escrito de sustitución presentado y de conformidad con lo normado por el artículo 75 del C. G. del P., se acepta la sustitución de poder y en consecuencia se dispone tener al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial que precede (archivo 09, C.1- expediente digital).

Por último, previo a resolver sobre la solicitud de aclaración sobre los dineros retenidos producto de embargo decretado en el presente asunto formulado por la demandada (archivo 07, C.2-expediente digital), por secretaría, notifíquesele personalmente a la demandada del auto que libró mandamiento de pago, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiéndole copia del expediente digital, a la dirección electrónica reportada por la demandada. Contabilícense los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 12 de julio de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391c941e27f241feffe9651b3d28df1c8a2b9219ebcc1a6d22fb42ed69e374d4**

Documento generado en 11/07/2023 02:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2022 00863 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que los demandados se notificaron del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en el archivo 08 del cuaderno 13 del expediente digital, quienes dentro del término de Ley no pagaron la obligación que se reclama ni formularon excepción alguna.

Ahora bien, en atención al escrito que antecede (archivo 27, C.1-expediente digital), se acepta la subrogación por pago parcial de la obligación reclamada por parte de AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANZA hasta concurrencia del monto cancelado (\$3.399.067.00 m/cte.).

Para todos los efectos legales se reconoce a AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANZA como demandante subrogatario o parte actora hasta el monto citado anteriormente.

Notifíquese este auto a la parte demandada por estado. En firme, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 12 de julio de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1c7af34e2719b03cc961cf6ed6442f1d177e9220a88e53f0f3db2c33fbe3e1**

Documento generado en 11/07/2023 02:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00753 00

No se tendrán en cuenta las gestiones de notificación realizadas por la parte demandante al correo electrónico de la demandada (archivo 05, C.1-expediente digital), toda vez que le adjuntó el citatorio para la diligencia de notificación personal y notificación por aviso en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., pero en el texto de dichas gestiones se le indicó al extremo pasivo que su notificación se entendería surtida de acuerdo con lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022. Adviértase que dichas normas prevén un trámite diferente para cumplir con el enteramiento del mandamiento ejecutivo o el auto admisorio de la demanda, de manera que mal podría habersele informado de manera simultánea a la demandada sobre los términos que esas disposiciones prevén, pues tal gestión se torna confusa y puede derivar en una eventual nulidad por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 12 de julio de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95e3bdc810b3cb3dd9a85dcfee48fbc1497d6ab3d124fecfcc40e3741068c1**

Documento generado en 11/07/2023 02:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00753 00

En atención a la comunicación obrante en el archivo 10 del C. 2 del expediente digital proveniente del Banco Davivienda, por secretaría, ofíciase a dicha entidad aclarándole lo concerniente al número de cuenta de esta sede judicial. Tramítese directamente por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 12 de julio de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daaf6701c05e3e16a92a558a66e0d30efb65d1ba15d648676e445de2974aa93d**

Documento generado en 11/07/2023 02:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00524 00

Como quiera que el embargo de la motocicleta objeto de medida cautelar fue registrado en la oficina competente, el Despacho,

D I S P O N E:

DECRETAR LA APREHENSIÓN Y EL SECUESTRO de la motocicleta de placas **NJS32D**, de propiedad del demandado. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre, al Alcalde Municipal de Girón, conforme a lo dispuesto en el art. 38 del C.G. del P. y/o al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, según corresponda, de Girón, a quien se libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso (parágrafo único del art. 595 del C. G. del P.). Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6 del art. 595 del C. G. del P.

Se fijan como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de \$150.000.00 m/cte.

Ahora bien, visto el certificado de tradición de la motocicleta cautelada, se observa que existe un acreedor prendario, por lo tanto, se dispone citar al BANCO DE OCCIDENTE S.A., en virtud de lo dispuesto por el artículo 462 del C. G del P., haciéndole saber que su crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer en proceso separado o en el presente, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal. A expensas de la parte interesada súrtase la mentada citación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 12 de julio de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28d8f66d2986787da14dcc54852ba73a0bb422f5f221d52d7cccd60e0549377**

Documento generado en 11/07/2023 02:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00524 00

Para efectos de resolver sobre la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado (archivo 11, C.1-expediente electrónico), se requiere al extremo actor para que aporte comprobante del correo electrónico remitido al extremo pasivo, adviértase que únicamente se allegó copia de mandamiento de pago, demanda, anexos y certificado de entrega del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 12 de julio de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05c41c42598e0132838f363433fc3ccc7f14a9514e5a1fd9373f4ea169294c8**

Documento generado en 11/07/2023 02:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2022 00615 00

La memorialista de los escritos que anteceden (archivos 02 y 04, C.2-expediente digital) estése a lo dispuesto en proveído del 12 de mayo de 2022, mediante el cual se dio trámite a solicitud de medidas cautelares. Por Secretaría librese los oficios correspondientes e impártaseles el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 12 de julio de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb6474fcb1eeee997ec5839356d9d0cfc3eeeb319f8e9af81a4da798aea898**

Documento generado en 11/07/2023 02:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00615 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepciones.

Ahora bien, en atención al escrito aportado (archivo 05, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO quien fungió como apoderada de la parte demandante.

Por su parte, se reconoce personería a la abogada YENNIFFER GÓMEZ SANCHEZ, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 09, C.1-expediente digital).

De otro lado, en atención al escrito visto en el archivo 15 del C. 1 del expediente digital, se ACEPTA como CESIONARIO dentro del presente asunto a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., conforme al documento aportado.

En consecuencia, en los términos del artículo 1959 s.s. del C. C., se tiene para todos los efectos en tal calidad. Notifíquese la cesión por estado.

Adviértase que la cesionaria ratificó el poder otorgado la abogada YENNIFFER GÓMEZ SÁNCHEZ.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 12 de julio de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13b1d1f122cddf2cc487d8be4ea1b3f708846bf7b6b1c6afc578870b4dee830**

Documento generado en 11/07/2023 02:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00616 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 12 de mayo de 2022, se libró orden de pago a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra JORGE ENRIQUE PÉREZ RAMÍREZ, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (cuyas disposiciones fueron establecidas como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022) tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$3.200.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

Estado electrónico del 12 de julio de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037e481fb9102e68d0fd90a65e0a6e0875458a4066f5e2bc4c54c9bd20dcef80**

Documento generado en 11/07/2023 02:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00616 00

Obre en autos y póngase en conocimiento del extremo actor las respuestas que preceden provenientes de las entidades bancarias respectivas.

De otro lado, en atención a la comunicación que se observa en el archivo 08 del cuaderno 2 del expediente digital, proveniente del Banco de Occidente, por secretaría, remítase directamente a dicha entidad el oficio de embargo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(3)**

Estado electrónico del 12 de julio de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce4d0fb7045619b91de5be849eb2e9075fab839614342380054052e44ea6bc8**

Documento generado en 11/07/2023 02:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00616 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (establecido como legislación permanente por las disposiciones de la Ley 2213 de 2022), tal como consta en el archivo 05 del cuaderno 1 del expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

Estado electrónico del 12 de julio de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31219c48149380e71892ef5ed15814f5977e83d0cc4f556e46a4446e43f311a**

Documento generado en 11/07/2023 02:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>